INFORME DE SECRETARÍA*. No.* ***50001311000120200028400****. Villavicencio, cinco (5) de marzo de 2021. Al Despacho la presente demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE*:*

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor* ***BONY ALBERTO MARTINEZ MONROY****, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor de la menor MARYANGEL MARTINEZ URREGO representada legalmente por su progenitora* ***ANGIE CAROLINA URREGO CIPRIAN****, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de* ***CINCO MILLONES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($5.001.333.00****) que corresponde al valor global de los saldos y las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.*

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso ***se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6****.* ***Comuníquesele esta decisión****.*

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: ***OFÍCIESE*** *a* ***Migración Colombia*** *- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las* ***Centrales de Riesgo****.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 028 de 19 ABRIL 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria